

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 18 DE MAYO DE 1964

NÚM. 112

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

##### VIAS PECUARIAS

##### CIRCULAR

A los efectos de cuanto dispone el art. 18 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento, que por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, ha sido aprobado el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «Descansadero de las Eras», sita en el término municipal de Valderas y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente seguido para el deslinde, amojonamiento y parcelación de vía pecuaria sita en el término municipal de Valderas, provincia de León.

Resultando: Que clasificada como excesiva por O. M. de 12 de julio de 1962, la vía pecuaria denominada «Descansadero de las Eras», sita en el término municipal antes citado, fue dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la práctica del deslinde, amojonamiento y parcelación, encargándose de la realización de los trabajos al Perito Agrícola del Estado afecto al Servicio de Vías Pecuarias D. Eugenio Fernández Cabezón, el cual dio comienzo a los mismos en la fecha que se hizo pública mediante Circular inserta en el B. O. de la provincia, así como por Bandos y Edictos Municipales y ante las discrepancias surgidas

en el seno de la Comisión sobre la determinación de la anchura que habían de tener los pasos de ganado en los límites de la zona excesiva, se designó por la Dirección General de Ganadería para la continuación de los trabajos de deslinde al Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, D. Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, quien después de un detenido estudio, procedió a realizar las operaciones de campo, reflejándose en la oportuna acta la forma en que se llevó a cabo el deslinde, formalizándose posteriormente relación de intrusiones y de parcelas enajenables con su valoración.

Resultando: Que sometido a exposición pública el expediente de deslinde del «Descansadero de las Eras» en el Ayuntamiento de Valderas, fue posteriormente devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, como asimismo de la reclamación presentada por D. Valentín Centeno Astorga y hermanos, en la que se alega en síntesis que dentro de la parcela número 1 existe una era de su propiedad que no ha sido vendida, ni cedida por necesidad para el desgrane de las mieses.

Resultando; Que también se han formulado reclamaciones por D. Justiniano Soto López, D. Fermín García Díez, D. Fermín Marcos Sarmiento y varios más en las que, entre otras cosas, manifiestan los interesados que la anchura de doce metros establecida para el paso Norte la consideran insuficiente, que no se ha citado a los propietarios colindantes para el deslinde, que no se ha señalado un camino ganadero den-

tro del perímetro amojonado y que no se han tenido en cuenta los intereses de los ganaderos y agricultores.

Resultando: Que el expediente de deslinde fue favorablemente informado por el Ayuntamiento y que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, aunque en principio formuló algunos reparos en relación con el mismo, en escrito de 9 de abril de 1964, se muestra totalmente conforme con las operaciones realizadas.

Resultando: Que remito el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Servicio de Vías Pecuarias.

Vistos: Los artículos 3.º, 14 al 18, 27, 28 y 33 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, las Ordenes Ministeriales de 17 de julio de 1952, y 12 de julio de 1962, aprobatorias de la Clasificación y Modificación a la misma de las vías pecuarias del término de Valderas, en relación con los pertinentes de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la reclamación formulada por D. Valentín Centeno Astorga, en nombre propio y de sus hermanos, interesando se excluya de la parcela número 1 la era que consideran de su propiedad y que describe, no afecta al deslinde realizado por lo que no es obstáculo para su aprobación, pero debe ser tenida en cuenta al procederse a la enajenación de dicha parcela, porque el reclamante tiene acreditado el derecho a la utilización de la era en el expediente de Modificación de la Clasificación, si bien este

derecho está limitado al desgrane de las mieses según la O. M. de 17 de julio de 1952, por la que se aprobaba la Clasificación de las vías pecuarias del término.

Considerando: Que las alegaciones formuladas por los demás reclamantes no pueden ser atendidas porque el deslinde fue anunciado y realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no exige la citación personal a los propietarios de las fincas colindantes, y que la pretensión de que se dé mayor anchura al paso Norte, las fundamentan en supuestas necesidades de circulación de vehículos y paso de personas, finalidades totalmente ajenas al destino de las vías pecuarias que es primordialmente el tránsito ganadero según el art. 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y para el paso de ganados es suficiente la anchura señalada.

Considerando: Que el deslinde realizado se ajusta a la Modificación de la Clasificación aprobada por O. M. de 12 de julio de 1962 y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Esta Dirección General de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el deslinde, amojonamiento y parcelación del «Descansadero de las Eras», sito en el término municipal de Valderas, provincia de León, en la forma que ha sido realizado por el Ingeniero Agrónomo D. Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla.

Segundo.—Que al efectuar la enajenación de las parcelas se tengan en cuenta los derechos de D. Valentín Centeno Astorga y hermanos, sobre la era que describe en su reclamación.

Tercero.—Firme el deslinde, se procederá a la enajenación de los terrenos excesivos y se iniciará el expediente para imponer a los intrusos las sanciones correspondientes.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 al 115, 122 y 123 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1964.—El Director General.—Firmado: Francisco Polo Jover.

El Gobernador Civil.

2239

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### Zona de LEÓN 2ª (Pueblos)

Calle Fajeros, núm 1—LEON

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Luciano Sahelices Gago, Auxiliar Recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de León (pueblos).

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1964 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el 16 de junio de 1964 en el Juzgado de Paz de Armunia, a las diez y media horas.

Deudor: José Riera Fernández

Una viña al pago de Cuesta Prieta, en término de Oteruelo (Armunia de la Vega), de cabida 30 áreas, que linda: N., Gabriel Guerrero; S., Rafael Guerrero; E., Gabriel Alvarez, y O., Juan Arias. Líquido imponible, 90,60 pesetas. Capitalización, 1.812,00 pesetas. Valor para la subasta, 1.208,00 pesetas.

Otra viña al pago de La Sin Plantas, en el mismo pueblo y término municipal, de cabida 62 áreas, que linda: al N., Ana Cubría; S., se ignora; E., herederos de Marcelino Alvarez, y O., camino. Líquido imponible, 187,24 pesetas. Capitalización, 3.744,80 pesetas. Valor para la subasta, 2.496,54 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas no se encuentran afectas a otras cargas o gravámenes que a la anotación suspensiva del embargo a favor de la Hacienda Pública.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o las certificaciones supletorias en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscriptos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones de la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales (n.º 4 del art. 104).

En León, a 11 de mayo de 1964.—El Recaudador, Luciano Sahelices.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 2279

\* \* \*

#### Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de La Antigua

Concepto: RUSTICA

Años: 1958 a 1963, inclusivos

Don Virgilio Alonso González, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos al Tesoro Público por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérasele por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación comparezca en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejare de hacerlo. Requiérasele asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo le-

gal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, situada en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: María Cadenas Fernández

Débitos: Principal, 349,74

Recargos, 69,94

Costas, 8,50

Fincas embargadas en términos de Grajal, Audanzas y Cazanuecos:

Polígono 30, parcela 146; viña de 3.<sup>a</sup>, a Vallinas, de 4,55 áreas. Linda: al Norte, Este y Oeste, Pilar González, y Sur, Eufrasia Amez.

Polígono 33, parcela 379; viña de 3.<sup>a</sup>, a Olivete, de 42,72 áreas. Linda: Norte, Rosaura Chamorro; Este, Baltasar Fernández; Sur, Eusebio Viejo, y Oeste, Benicio Huerga.

Polígono 28, parcela 447; cereal de secano, de 32,94 áreas. Linda: Norte, Concepción González González; Este, Venancio García Madrid; Sur, Baltasar Fernández García, y Oeste, término de Saludes.

Polígono 18, parcela 244; cereal de secano, a Canal de Pozuelo, de 10,45 áreas. Linda: Norte, José Domínguez; Este, Venancio Escudero; Sur, Fidel Valera Baza, y Oeste, camino.

Contra esta providencia puede interponer el correspondiente recurso ante la Delegación de Hacienda o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el primer caso en el plazo de ocho días, y en el segundo en el de quince.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

En La Bañeza, a 29 de abril de 1964.—El Recaudador, Virgilio Alonso González. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 2212

**Ayudantía Militar de Marina de Marín**

**PROVINCIA DE LEON**

Relación filiada de los inscriptos de Marina de este Distrito, nacidos en el año de 1945, en la provincia arriba expresada, alistados para el reemplazo de 1965 de Marina, que deberán ser excluidos de alistamiento para el servicio del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada:

Núm. S. S. 100.—Santiago Zárate López de Rosa, hijo de Santiago y M.<sup>a</sup> Carmen, natural de León.

Marín, 6 de mayo de 1964.—El Ayudante Militar de Marina, José Martínez Méndez. 2189

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

**Distrito de León**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
27 mayo de 1964	Demasía a San Francisco	Carbón	11.289-D	Correcillas	Matallana de Torio	Ricardo Tascón Bruggs	Matallana	Laureano Díez Rodríguez	San Francisco n.º 11.289, Umbelina n.º 5.586 y Rufino n.º 2.545
Idem	1. <sup>a</sup> Demasía a Carmen	Hierro	11.760-D	Gete	Cármenes	Antonio del Valle Menéndez	León	El mismo	Carmen n.º 11.760 y Soledad n.º 11.736
29 idem	Demasía a impensada 1. <sup>a</sup>	Carbón	1.099-D		Valdesamarío	Joaquín Blanco García	Idem	Idem	Impensada 1. <sup>a</sup> n.º 1.099, Prolongación a Cesárea Palomo n.º 10.641 y Luz número 11.150
Idem	Demasía a Prolongación a Cesárea Palomo	Carbón	10.641-D		Valdesamarío	Idem	Idem	Idem	3. <sup>a</sup> Cesárea Palomo n.º 10.692, Aumento a Cesárea Palomo n.º 10.642 y Aumento a impensada 2. <sup>a</sup> n.º 2.191
Idem	Demasía a Tercera Cesárea Palomo	Carbón	10.692-D		Valdesamarío	Idem	Idem	Idem	3. <sup>a</sup> Cesárea Palomo n.º 10.692 y Aumento a Cesárea Palomo n.º 10.642

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 12 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui.

# DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

## ANUNCIO

Autorizada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la práctica del deslinde total del monte denominado «Rebollar» número 596 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Santa Olaja de la Acción, del Ayuntamiento de Cebanico, por el presente se pone en conocimiento de la Junta Administrativa de Santa Olaja de la Acción y de las demás Juntas vecinales propietarias de montes de utilidad pública colindantes con el que se deslinde y de todos los particulares que posean predios colindantes o enclavados en el citado monte, que en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan remitir a esta Jefatura, sita en esta capital, calle de Ordoño II, número 32, 2.º de echa, la documentación (acompañada de dos copias simples de la misma para su compulsación y autorización si la mereciera, ello con el fin, en su día, de poder devolver los originales a los interesados) que justifique y ampare los derechos que puedan asistir a cuantos se crean interesados en dicho deslinde por razón de límites, posesión o propiedad, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.º del artículo 97 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro documento y quienes no lo hubieran presentado no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Solamente tendrán valor y eficacia en el acto del apeo los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellas pruebas que de modo indudable acrediten la posesión ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos.

Las operaciones de campo y apeo darán comienzo el día 17 de septiembre del año actual, a las diez y media de la mañana, partiendo del punto más al Norte del citado monte a deslindar, operación que llevará a efecto el Ingeniero de Montes que en su día designe la Superioridad.

Lo que se hace público, emplazando a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo, para que asistan al mencionado acto, advirtiendo que los que no asistan personalmente o por medio de representante legal a la práctica del apeo no podrán formular después reclamación alguna contra el mismo.

León, 12 de mayo de 1964. — El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

2236

# Comisaría de Aguas del Norte de España

Relación de sanciones impuestas durante el mes de marzo de 1964, en la provincia de León, por contravención del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	Importe de multas Pesetas
		Cauce público	Municipio		
Minas de Fabero, S. A. Exptes. acumulados —6—	Vertido de aguas residuales	Cúa	Fabero	Sobre las obras e instalaciones	700,00
Antracitas de Fabero, S. A. Exptes. acumulados —5—	Id. y de escombros	Sil	Páramo del Sil	Se le prohíbe seguir realizando vertidos, a menos que solicite autorización. Se le emplaza para la extracción del vertido de escombros.	500,00
D. Antonio García Simón Exptes. acumulados —3—	Id. id. y de aguas residuales	Seco	Fabero	Se le prohíbe seguir realizando vertidos de escombros y de aguas residuales.	500,00
Minas de Fabero, S. A. Exptes. acumulados. —4—	Id.	Id.	Id.	Se le prohíbe seguir realizando vertidos, a menos que solicite autorización.	500,00 500,00
Carbones San Antonio, S. L. Exptes. acumulados —4—	Id. y de escombros	Tremor	Torre del Bierzo	Se le recuerda prohibición.	—
Combustibles de Fabero Exptes. acumulados —10—	Id. de aguas residuales	Luis Santo	Fabero	Se sobreseen los expedientes, por haber presentado proyecto de depuración.	—
Carbones San Antonio, S. L. Exptes. acumulados —4—	Id.	Tremor	Torre	Se le prohíbe seguir realizando vertidos, a menos que solicite autorización.	500,00

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces. Oviedo, 21 de abril de 1964. — El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

## COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

Examinado el expediente relativo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Cistierna, de concesión de autorización para el vertido de aguas residuales en el río Esla, procedentes del servicio de saneamiento de Cistierna, en término municipal de Cistierna.

Visto el informe emitido por el Ingeniero encargado del reconocimiento y confrontación del Proyecto, y de conformidad con el mismo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto, acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Cistierna, autorización para efectuar el vertido de aguas residuales procedentes del servicio de saneamiento del pueblo, al río Esla, en término municipal de Cistierna.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en León en junio de 1962, por el Arquitecto D. Miguel M. Granizo.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—En caso de que el proceso de depuración fuese insuficiente, el concesionario se verá obligado a efectuar la depuración por cualquier otro procedimiento hasta que el vertido se haga con las debidas garantías de pureza física, química y bacteriológica.

Sexta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—Esta autorización se concede salvando los derechos de propiedad sin perjuicio de tercero y por el plazo que dure el servicio a que se

destine y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, lo cual se decretará con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Valladolid, 21 de abril de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1925 Núm. 1271.—535,50 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1963.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villafranca del Bierzo, 12 de mayo de 1964. El Alcalde (ilegible).

2227 Núm. 1273.—94,50 ptas.

### Ayuntamiento de Villagatón

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la obra de abastecimiento de aguas al pueblo de Brañuelas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por tiempo reglamentario de quince días, durante los cuales pueden presentarse, por escrito, cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagatón, 10 de mayo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2226 Núm. 1274.—84,00 ptas.

### Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados

D. Manuel Franco Alonso, actuando en nombre propio, ha solicitado de

esta Alcaldía licencia para apertura de taller de reparación de motocicletas, a emplazar en la calle General Franco, de Toral de los Vados (León).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toral de los Vados, 30 de abril de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2076 Núm. 1256.—126,00 ptas.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes:

Villaornate 2154  
Núm. 1279.—57,75 ptas.

### Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día 4 del mes en curso, el anteproyecto del presupuesto extraordinario para las obras de sustitución de la tubería que conduce el agua del manantial denominado «San Guillermo», queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, para examen y oír reclamaciones.

Cistierna, 9 de mayo de 1964.—El Alcalde, A. F. Valladares.

2203 Núm. 1272.—73,50 ptas.

## Entidades menores

### Junta Vecinal de Nogarejas

Rendidas las cuentas de presupuesto y las de administración del patrimonio de esta Junta Vecinal, correspondientes al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público en el domicilio del Sr. Presidente que suscribe, por espacio de quince días, durante las cuales pueden ser examinadas por cuantos tengan interés en ello y presentar reparos u observaciones durante dicho plazo y los ocho días siguientes. Pasados los cuales se seguirá el trámite correspondiente para su aprobación.

Nogarejas, 28 de abril de 1964.—El Presidente, R. Carracedo.

2053 Núm. 1254.—84,00 ptas.

### Junta Vecinal de Villahibiera

Se convoca a todos los propietarios de las fincas enclavadas en el pago llamado "Las Linares Viejas", del término de Villahibiera, que desde tiempo inmemorial vienen regándose con aguas procedentes del río Corcos, a Junta general que se celebrará en la Casa de Concejo de Villahibiera, a las diez de la mañana del día 21 de junio próximo, en primera convocatoria, y a las cuatro de la tarde del mismo día, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º—Acuerdo para constituirse en Comunidad de Regantes.

2.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a efectos.

Villahibiera, 28 de abril de 1964.—El Presidente de la Junta Vecinal, Arturo Maraña.

2080 Núm. 1269.—115,50 ptas.

A los efectos de oír reclamaciones se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Cuentas del ejercicio de 1963:

Saelices del Payuelo 2230

Presupuesto ordinario para 1964:

Siero de la Reina 2156

Sopeña-Carneros 2169

Villaverde de la Abadía 2257

Nava de los Caballeros 2258

Rueda del Almirante 2259

Villarratel 2260

Valdoré 2261

Gradefes 2262

Valdealcón 2265

Pontedo 2266

San Andrés del Rabanedo 2267

Núm. 1280.—110,25 ptas.

### Junta Vecinal de San Pedro Castañero

Por esta Junta Vecinal se han aprobado los siguientes documentos:

1.º Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1964.

2.º Ordenanza sobre disfrute de aguas.

3.º Id. de tasa sobre saca de arena y otros materiales.

4.º Id. sobre aprovechamiento de eras.

5.º Id. sobre aprovechamiento de leñas.

6.º Id. sobre aprovechamiento de pastos.

Se hallan dichos documentos expuestos durante el plazo de quince días en el domicilio del Presidente para oír reclamaciones.

San Pedro Castañero, 6 de mayo de 1964.—El Presidente, Emilio Blanco.

2170 Núm. 1275.—115,50 ptas.

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Juez de Paz sustituto de Mansilla de las Mulas.

Valladolid, 9 de mayo de 1964.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz Presa. — V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 2206

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

#### EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 66 de 1964, por «Antracitas Gaiztaro, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de León, de fecha 29 de febrero de 1964, relativa al acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de dicha capital, sobre fijación de normas y valoración de precios de antracita a efectos del Impuesto sobre el Producto Bruto de las Minas, dictada en el recurso núm. 375 de 1963, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 9 de mayo de 1964.—José de Castro Grangel. 2217

\* \* \*

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 69 de 1964, por «Carboníferas de la Espina de Tremor, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León de 29 de febrero de 1964, relativa al acuerdo de la Admi-

nistración de Rentas Públicas de dicha capital sobre fijación de normas y valoración de precios de antracita a efectos del impuesto sobre fijación de normas y valoración de precios de antracita a efectos del Impuesto sobre el Producto Bruto de las Minas; dictada en el recurso n.º 13 de 1964, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 9 de mayo de 1964.—José de Castro Grangel.

2218

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Don Cándido García Moreno, Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: Que en el recurso número 5 de 1961 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia núm.—Sres.: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente.—D. César Martínez Burgos González, Magistrado.—D. Martín Jesús Rodríguez López, Magistrado.—D. Mario Muro Bernabéu, Vocal.—D. Luis Aparicio Carreño, Vocal.—En la ciudad de León a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León, los presentes autos del recurso de esta jurisdicción núm. 5 de 1961, promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de León contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 30 de enero de 1960, por el que se anulaba la liquidación girada por dicha Corporación contra los herederos de doña Petra Alcorta, en exacción del arbitrio sobre incremento de valor, en cuyo recurso han sido partes el citado Ayuntamiento, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en su calidad de demandantes y como demandado el Tribunal Económico Administrativo Provincial representado por el Sr. Abogado del Estado.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de León, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 30 de enero de 1960, por el que se anulaba la liquidación girada por dicha Corporación contra los herederos de doña Petra Alcorta García, en exacción del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, de fecha 22 de mayo de 1956, el cual se confirma en todos sus extremos.

No se impone expresa condena en costas.—Una vez firme esta sentencia publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con testimonio de la misma vuelva el expediente administrativo a la oficina de su procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo F. Valladares.—César. M. Burgos.—Martín J. Rodríguez.—Mario Muro.—Luis Aparicio.—Rubricados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en León, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Cándido García Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo Fernández Valladares. 2175

\* \* \*

Don Cándido García Moreno, Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 14 de 1959, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia núm.—Sres. D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente.—D. César Martínez Burgos González, Magistrado.—D. Martín J. Rodríguez López, Magistrado.—Don Francisco Blanch López, Vocal.—D. Luis Aparicio Carreño, Vocal.—En la ciudad de León, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León, los presentes autos de recurso de esta Jurisdicción núm. 14 de 1959, promovidos por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, en nombre y representación de don Miguel Fernández San Martín, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de fecha 30 de agosto de 1958, por el que se desestimó reclamación contra Decreto del Excmo. Ayuntamiento de León, por el que se le imponía una sanción de 500 pesetas, por supuesta obstaculización del Arbitrio de Consumos, en cuyo recurso han sido partes el citado Procurador y el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, representado por el Sr. Abogado del Estado.

Fallamos: Que procede confirmar en todos sus extremos la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de León, de fecha 30 de agosto de 1958, confirmando la sanción de quinientas pesetas, impuestas por el Ayuntamiento de León a D. Miguel Fernández San Martín, como propietario de la Empresa Fernández San Martín, todo ello sin hacer expresa condena en costas, declarándose la gratuidad del presente recurso. Publíquese en la forma acostumbrada esta Sentencia, y una vez firme devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.—Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando, en

esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo F. Valladares.—César M. Burgos.—Martín J. Rodríguez.—Francisco Blanch.—Luis Aparicio.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, expido el presente que firmo en León, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente.—Cándido García Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo Fernández Valladares. 2194

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado - Juez de 1.ª Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Felipe Rodríguez Robles, mayor de edad, viudo y vecino de León, representado por el Procurador D. Agustín Revuelta, contra D. Pedro Satorre Sala, vecino de Novelda, sobre pago de 3.353,65 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes siguientes:

- 1.—Una bicicleta de caballero, marca B. H., en buen uso, valorada en setecientas pesetas.
- 2.—Un tresillo, compuesto de dos sillones y dos sillas de mimbre, mesa y paraguero con espejo y dos maceteros, en setecientas pesetas.
- 3.—Un aparato de purificar agua «Sinai», con dibujos en porcelana, en mil pesetas.
- 4.—Una máquina de escribir, marca «Remington», en buen estado, en mil quinientas pesetas.
- 5.—Una estantería de un piso, en la parte superior de mármol, en quinientas pesetas.
- 6.—Dos mesas, una de máquina de escribir y la otra de despacho, con tres cajones, en quinientas pesetas.
- 7.—Un sillón con cuatro sillas de despacho, en quinientas pesetas.
- 8.—Una nevera eléctrica, en perfecto estado, marca «Palacios», en dos mil quinientas pesetas.
- 9.—Un aparador con dos departamentos, en seiscientas pesetas.
- 10.—Una báscula de 50 kg. de barra, en mil quinientas pesetas.
- 11.—Un aparato de radio en buen uso, marca «Vilka», en setecientas pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día cuatro de junio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que el

remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

2174 Núm. 1278.—341,25 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D.ª Sara-Catalina Geijo Alvarez, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, se instruye expediente de declaración de herederos abintestato de su hermana de vínculo sencillo D.ª Concesa - Cándida Geijo Cid, hija de Manuel y de Victoria, la cual falleció en Astorga, de donde era natural y vecina el día 10 de noviembre de 1963, en estado de viuda de D. José Pérez, sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia su hermana de doble vínculo, D.ª Maria de la Anunciación Geijo Cid, y sus hermanos de vínculo sencillo, D.ª Victoria-Maria-Dominga, D. José-Ramón, D. Santiago-Ramón, doña Adonina-Dolores, D.ª Sara Catalina, (la solicitante) y D. Leonardo - Manuel - Juan Geijo Alvarez.

Y por medio del presente edicto se hace un segundo llamamiento por término de veinte días, a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes anteriormente citados a la herencia de aludida causante D.ª Concesa-Cándida Geijo Cid, para que comparezcan ante este Juzgado reclamándola dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, haciéndose constar, que, a consecuencia del primer llamamiento hecho por edictos, se ha presentado dentro del término legal reclamando la herencia de meritada causante, D.ª Matilde Pinto Cid, mayor de edad, viuda y vecina de León, hermana de vínculo sencillo de la D.ª Concesa-Cándida Geijo Cid.

Y a los fines expresados en el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente edicto, en Astorga, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Martínez Sánchez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

2162 Núm. 1277.—273,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Sahagún*

Don Teófilo Ortega Torres, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. José M.ª Bermejo

Mantilla, en nombre y representación de D. Teodosio Carnicero Asenjo, vecino de Grajal de Campos, contra don Daniel Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta villa de Sahagún, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se embargó como de la propiedad de dicho ejecutado, se tasaron y se sacan a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo a la primera, por término de veinte días, los siguientes bienes:

1.º Un molino harinero, sito en término de esta villa, al pago del Portal, compuesto de planta baja y alta, con dos pares de piedras para el trigo y una para pienso; linda: derecha entrando, con herederos de D. Florentino del Corral; izquierda, con más de esta pertenencia, y espalda, con presa y herederos de D. Florentino del Corral, tasado en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

2.º Una presa, con una concesión hecha por la Confederación Hidrográfica del Duero de 1.000 litros de agua por minuto; linda: derecha, con huertos de Celina Pamparacuatro y otros; izquierda, Susana Barreales y varios más, matadero y otros a desembocar en el paraje de Puente Canto al río Cea, tasada en doscientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de junio próximo a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo que sirve para esta subasta.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera: Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que no han sido presentados los títulos de propiedad, obrando únicamente en autos la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, la cual se halla de manifiesto en Secretaría; y

Quinta: Que podrá tomarse parte en la subasta con la condición de ceder a un tercero.

Dado en Sahagún, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Teófilo Ortega Torres.—El Secretario accidental, (ilegible).

2140 Núm. 1276.—393.75 ptas.

#### Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Leandro Mata Fernández, Secretario del Juzgado Comarcal de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento

y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — La Vecilla, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Visto por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carral, Juez Municipal número uno de León con prórroga a este Comarcal de La Vecilla, el presente juicio de faltas número 40/62 seguido en virtud de denuncia de Teresa Fernández Suárez, siendo lesionado Manuel Portela Couto, mayores de edad y vecinos de Ciñera, y como denunciado Raúl Freire Guinzo, mayor de edad y vecino de Santa Lucía, sobre lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Raúl Freire Guinzo, como autor de una falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice al lesionado en la cantidad de trescientas pesetas y al pago de las costas procesales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— F. D. Berrueta.—Rubricado.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al condenado expresado, por haberse ausentado de su domicilio e ignorarse su actual paradero, expido la presente en La Vecilla, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Leonardo Mata Fernández.

2195

#### Cédulas de citación

Padillo Padillo, Pablo, de 25 años, soltero, natural de Córdoba y que residió últimamente en Santa Lucía de Gordón, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de La Vecilla en el plazo de cinco días, al objeto de ser oído en el sumario número 27-64, por robo de dinero, procedimiento de urgencia, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla, a 12 de mayo de 1964.—El Secretario del Juzgado, Alfonso Gredilla. 2232

\*\*\*

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, admitió a trámite la demanda de juicio verbal civil a nombre de D. Abelardo Bello Franco, contra D. Francisco Moldes, vecino de La Rúa y contra D.ª Manuela Alonso Ramos y las demás personas que resulten herederas de D. Lisardo González Rodríguez, actualmente en domicilio y paradero ignorados; sobre acción confesoria de servidumbre, y mandó que a estos últimos demandados se les cite en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley procesal, a cuyo efecto se ha señalado el día cuatro de junio próximo a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración

del correspondiente juicio verbal civil, citándoles en forma para dicho día y hora bajo apercibimiento de que si no comparecieren se continuará el procedimiento en su rebeldía sin volver a citarles y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fines de citación a la demandada D.ª Manuela Alonso Ramos y las demás personas desconocidas que resulten herederas de D. Lisardo González Rodríguez, expido la presente cédula en Ponferrada, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, L. Alvarez.

2215

Núm. 1270.—189,00 ptas.

#### Requisitoria

Basilio Carrera García, hijo de Eusebio y de Dolores, natural de Castro de Cepeda, provincia de León, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos ochenta milímetros, nació en 2 de marzo de 1941, de oficio estudiante religioso, estado soltero, domiciliado últimamente en Egipto, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 60 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de noventa días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Edmundo Simón Ricart, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, a 11 de mayo de 1964.—El Juez Instructor, Edmundo Simón Ricart. 2208

## ANUNCIO PARTICULAR

*Sindicato de Riego de la Comunidad de Regantes de La Reguera de Val, de San Miguel de Escalada, Vega de los Arboles y Valle de Mansilla*

En cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. 9 de abril de 1872, en relación con el apartado 2.º del artículo 16 del Reglamento de Sindicatos de Riegos 25 junio 1884, por imperio de los artículos 2.º y 27, apartado 8.º del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre 1948, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, señores contribuyentes y señor Registrador de la Propiedad del Partido el nombramiento de Recaudador de esta Comunidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, el cual es apto para serlo, por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatuto Recaudatorio, en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Vega de los Arboles, 13 de mayo de 1964.—El Presidente del Sindicato, Jesús Blanco. 2245